

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR.  
**Demandante:** LEIDI YHOANA VÉLEZ PULGARÍN  
C.C. 24.338.610 EN REPRESENTACIÓN DEL  
MENOR DANIEL SANTIAGO GUTIÉRREZ  
VÉLEZ  
**Demandado:** GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO  
C.C. 75.094.287  
**Radicado:** 2019-00471

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la demanda ya relacionada, por tanto, se verificará la misma para el cobro ejecutivo, así:

Como cuotas alimentarias adeudadas se relacionan las siguientes:

MES	VALOR CUOTA	PAGOS PARCIALES	VALOR ADEUDADO	MESES DE MORA	MORA	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
Enero 2021	\$272.557	\$200.000	\$72.557	21	\$363	\$7.618	\$80.175
Febrero	\$272.557	\$200.000	\$72.557	20	\$363	\$7.256	\$79.813
Marzo	\$272.557	\$200.000	\$72.557	19	\$363	\$6.893	\$79.450
Abril	\$272.557	0	\$272.557	18	\$1.363	\$24.530	\$297.087
Mayo	\$272.557	0	\$272.557	17	\$1.363	\$23.167	\$295.724
Junio	\$272.557	0	\$272.557	16	\$1.363	\$21.805	\$294.362
Junio extra	\$136.278	0	\$136.278	16	\$681	\$10.902	\$147.180
Julio	\$272.557	0	\$272.557	15	\$1.363	\$20.442	\$292.999
Agosto	\$272.557	0	\$272.557	14	\$1.363	\$19.079	\$291.636
Septiembre	\$272.557	0	\$272.557	13	\$1.363	\$17.716	\$290.273
Octubre	\$272.557	0	\$272.557	12	\$1.363	\$16.353	\$288.910

Noviembre	\$272.557	0	\$272.557	11	\$1.363	\$14.991	\$287.548
Diciembre	\$272.557	0	\$272.557	10	\$1.363	\$13.628	\$286.185
Diciembre Extra	\$136.278	0	\$136.278	10	\$681	\$6.814	\$143.092
Enero 2022	\$300.000	0	\$300.000	9	\$1.500	\$13.500	\$313.500
Febrero	\$300.000	0	\$300.000	8	\$1.500	\$12.000	\$312.000
Marzo	\$300.000	0	\$300.000	7	\$1.500	\$10.500	\$310.500
Abril	\$300.000	\$150.000	\$150.000	6	\$1.500	\$4.500	\$154.500
Mayo	\$300.000	\$150.000	\$150.000	5	\$750	\$3.750	\$153.750
Junio	\$300.000	\$150.000	\$150.000	4	\$750	\$3.000	\$153.000
Junio extra	\$150.000		\$150.000	4	\$750	\$3.000	\$153.000
Julio	\$300.000	\$150.000	\$150.000	3	\$750	\$2.250	\$152.250
Agosto	\$300.000	\$150.000	\$150.000	2	\$750	\$1.500	\$151.500
Septiembre	\$300.000	\$200.000	\$100.000	1	\$500	\$500	\$100.500
Octubre	\$300.000	0	\$300.000	0	\$1.500	0	\$300.000
	\$6.693.240	\$1.550.000	\$5.143.240			265.694	\$5.408.934

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil, que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada por este despacho judicial en sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020 dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria tramitado entre las mismas partes y radicado al No. 2019-00471, según la cual se fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado y en favor de su menor hijo el 30% del salario devengado (fijo y variable) en la empresa Gran Morada Construcciones, o cualquier empresa que llegare a laborar, hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, e igual porcentaje del 30% sobre las vinificaciones, primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas (las cuales se tendrán como garantía del pago de cuotas futuras) liquidaciones, arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento. Comisiones o ingresos, dineros que serán depositados por el pagador de la

empresa donde labore el señor GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el banco Agrario de la ciudad a órdenes de LEIDY YOHANA VÉLEZ PULGARÍN.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se decreta el embargo del 35% de salario, comisiones, prestaciones sociales que devengue el demandado. Ahora, atendiendo lo solicitado por la parte interesada se dispone oficiar a la EPS SALUDTOTAL para que, de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos se sirva indicar (i) dirección física, electrónico y números de contacto de ubicación del demandado GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.287 y (ii) quien es el pagador del señor GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.287, así como los datos de ubicación como dirección física y electrónica y número de contacto de dicho pagador, para tal fin se les concede un término de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que se les haga del presente auto. Una vez obtenida dicha información, se oficiará al pagador del demandado para que haga efectiva la orden de embargo.

Frente a la solicitud de decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los depósitos que posean el demandado en las cuentas de ahorros o corrientes, se resolverá una vez se determine la procedencia o no de la medida de embargo y retención del salario.

Por último, se decretará la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.094.287** y en favor de la señora **LEIDY YHOANA VÉLEZ PULGARÍN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **24.338.610** en representación del menor **DANIEL SANTIAGO GUTIÉRREZ VÉLEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.308.934,00)**, discriminadas así:

MES	VALOR CUOTA	PAGOS PARCIALES	VALOR ADEUDADO	MESES DE MORA	MORSA	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
Enero 2021	\$272.557	\$200.000	\$72.557	21	\$363	\$7.618	\$80.175
Febrero	\$272.557	\$200.000	\$72.557	20	\$363	\$7.256	\$79.813
Marzo	\$272.557	\$200.000	\$72.557	19	\$363	\$6.893	\$79.450
Abril	\$272.557	0	\$272.557	18	\$1.363	\$24.530	\$297.087
Mayo	\$272.557	0	\$272.557	17	\$1.363	\$23.167	\$295.724
Junio	\$272.557	0	\$272.557	16	\$1.363	\$21.805	\$294.362
Junio extra	\$136.278	0	\$136.278	16	\$681	\$10.902	\$147.180
Julio	\$272.557	0	\$272.557	15	\$1.363	\$20.442	\$292.999
Agosto	\$272.557	0	\$272.557	14	\$1.363	\$19.079	\$291.636
Septiembre	\$272.557	0	\$272.557	13	\$1.363	\$17.716	\$290.273
Octubre	\$272.557	0	\$272.557	12	\$1.363	\$16.353	\$288.910
Noviembre	\$272.557	0	\$272.557	11	\$1.363	\$14.991	\$287.548
Diciembre	\$272.557	0	\$272.557	10	\$1.363	\$13.628	\$286.185
Diciembre Extra	\$136.278	0	\$136.278	10	\$681	\$6.814	\$143.092

Enero 2022	\$300.000	0	\$300.000	9	\$1.500	\$13.500	\$313.500
Febrero	\$300.000	0	\$300.000	8	\$1.500	\$12.000	\$312.000
Marzo	\$300.000	0	\$300.000	7	\$1.500	\$10.500	\$310.500
Abril	\$300.000	\$150.000	\$150.000	6	\$1.500	\$4.500	\$154.500
Mayo	\$300.000	\$150.000	\$150.000	5	\$750	\$3.750	\$153.750
Junio	\$300.000	\$150.000	\$150.000	4	\$750	\$3.000	\$153.000
Junio extra	\$150.000		\$150.000	4	\$750	\$3.000	\$153.000
Julio	\$300.000	\$150.000	\$150.000	3	\$750	\$2.250	\$152.250
Agosto	\$300.000	\$150.000	\$150.000	2	\$750	\$1.500	\$151.500
Septiembre	\$300.000	\$200.000	\$100.000	1	\$500	\$500	\$100.500
Octubre	\$300.000	0	\$300.000	0	\$1.500	0	\$300.000
	\$6.693.240	\$1.550.000	\$5.143.240			265.694	\$5.408.934

Por las cuotas alimentarias que se relacionan a continuación:

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de octubre de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

**TERCERO: DECRETAR** el embargo del 35% de salario, comisiones, prestaciones sociales que devengue el demandado.

**Parágrafo 1°: Oficiar** a la EPS SALUDTOTAL para que, de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, se sirva indicar (i) dirección física, electrónico y números de contacto de ubicación del

demandado GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.287 y (ii) quien es el pagador del señor GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.287, así como los datos de ubicación como dirección física y electrónica y número de contacto de dicho pagador, para tal fin se les concede un término de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que se les haga del presente auto. Una vez obtenida dicha información, se oficiará al pagador del demandado para que haga efectiva la orden de embargo.

**Parágrafo 2°: Advertir** a la parte interesada que solicitud de decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los depósitos que posean el demandado en las cuentas de ahorros o corrientes, se resolverá una vez se determine la procedencia o no de la medida de embargo y retención del salario.

**CUARTO: DECRETAR** la prohibición de salida del país del demandado GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.287, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

**QUINTO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

**SEXTO: NOTIFICAR** al señor GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.287 del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme al C. G. del P. Lo anterior a cargo de la parte demandante.

**SÉPTMO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. SARA RAMÍREZ MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.234.385 estudiante del consultorio jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

**OCTAVO: NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

**NOVENO: COMUNICAR** esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fa0726d8f7c137a8e8428394e8a49386d7eaf3e7b5d8a59a89fdb913a8e4d5**

Documento generado en 01/11/2022 02:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**